

**Presidencia**

Referencia:	<b>1082/2018</b>
Procedimiento:	<b>Consejo de Gobierno, 12-01-2018</b>
<b>PRESIDENCIA (SORTA01)</b>	

## **BORRADOR**

### **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2018**

#### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz

#### **ASISTEN:**

**Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía,  
Empleo y Administraciones Públicas:** D. Daniel Conesa Mínguez

**Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y  
Salud Pública:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

#### **Vocales:**

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario** D. José Antonio Jiménez Villoslada.

**Interventora, Acctal:** Dª. Elena Mengüal Pintos

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> en <a href="https://sede.melilla.es/validacion">https://sede.melilla.es/validacion</a>
--

Presidencia

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- ACG08.20180112.-**  
El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Conocida por los asistentes, el acta del día 04 de enero pasado, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG09.20180112.-** El Consejo de Gobierno queda enterado:

- Se da cuenta de escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por parte del Sr. **D. Gregorio Castillo Galiano**, antiguo Director General de Seguridad Ciudadana con motivo de su reciente jubilación.

Conocido dicho escrito, el Consejo de Gobierno aprovecha la ocasión para agradecer la dedicación en su puesto y los años prestados como tal.

- Manifiestar su más sentido **pésame** a la familia y funcionaria de la Ciudad Autónoma [REDACTED], por el fallecimiento de su hermana.

- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de diciembre de 2017, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.O. nº 3/17 – D.F. 1/17**, que declara la firmeza de la Sentencia dictada por la que desestima el recurso contenciosos-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura y Festejos).

- **Decreto nº 39/17** de fecha 22 de diciembre de 2017, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, recaído en **P.A. 61/2017**, instado por **PRENSA DE MELILLA, S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla. **Asunto: Decreto que Acuerda Desistimiento y Archivo por el Recurrente Prensa de Melilla (Consejería de Hacienda).**

- **Desistimiento del Recurso de Apelación** presentado por la CAM por las costas impuestas en la pieza de medidas cautelares del **procedimiento abreviado 226/2017**, seguido a instancia de la mercantil **CLECE S.A.**

- **Tribunal de Cuentas. Actuaciones Previas 79/19. Informe de Fiscalización Ejercicio 2014** en relación con la concesión de subvenciones para cursos de formación a Central Sindical CSIF y UGT, siendo el resultado de la liquidación provisional Negativo.

- **Diligencia de Ordenación** de fecha 20 de diciembre de 2017, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**,

Presidencia

recaída en **Recurso de Apelación nº 1385/2016**, interpuesto por [REDACTED]

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

- **ACG10.20180112.-**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo nº 3 - P.A. 255/17

**Recurrente:** D. [REDACTED]

**Acto recurrido:** Orden nº 457 de fecha 5-04-2017 de la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación por reclamación de responsabilidad patrimonial.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Presidencia**

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 255/17**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG11.20180112.-**

**Personación.:** Juzgado de Instrucción nº 2 - DP 802/16

**Delito / falta:** Contra la seguridad vial.

**Contra:** [REDACTED]

**Vehículo:** [REDACTED]

**Atestado Policial:** 161/16

**Daños:** Contenedores soterrados

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

**Presidencia**

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento que en el Juzgado de 1º Instancia e Instrucción Nº 2 se instruyen las DP 802/16, en el que figuran daños a bienes municipales (contenedores soterrados), propone la personación en dichos procedimientos al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG12.20180112.-**

**Personación.:** Juzgado 1ª Instancia e Instrucción Nº 4 - D.U.D. / J.R. 13/18

**Delito/Falta:** Conducción bajo influencias alcohólicas

**Contra:** [REDACTED]

**Fecha:** 3-01-2018

**Atestado:** 8/18

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

## Presidencia

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 4 y la personación en las D.U.D./ JR 13/18, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**- ACG13.20180112.-**

**Presidencia**

## **Ejercicio de acciones**

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 29-11-2016

**Daños:** Farola de alumbrado con rotura del globo de iluminación.

**Vehículo:** [REDACTED]

**Atestado Policía Local** nº 1504/16

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

**Presidencia**

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 29-11-16, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**- ACG14.20180112.-**

**Personación.:** Juzgado de Instrucción nº 2 - DP 485/17

**Delito / falta:** Contra la seguridad vial

**Contra:** [REDACTED]

**Vehículo:** [REDACTED]

**Daños:** Farola de alumbrado público partida por su base.

**Atestado policial:** 116/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar*



**Presidencia**

*en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento que en el Juzgado de 1º Instancia e Instrucción se instruyen las DP 485/17, en el que figuran daños a bienes municipales (farola), propone la personación en dichos procedimientos al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG15.20180112.-**

**Personación:** P.A. 167/16, ante el TSJA

**Apelado:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Apelante:** [REDACTED]

**Asunto:** Recurso de apelación ante el TSJA contra la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y AA.PP. N° 5038 de 25-07-16 que desestima recurso de alzada contra resolución de la Viceconsejería de AA.PP. N° 2276 de 11-04-16. (Resultado test psicotécnico para cubrir 10 plazas de Policía Local)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su*

**Presidencia**

*competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en autos de P.A. 167/16, seguido a instancias de D. [REDACTED], designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG16.20180112.-**

**Presidencia**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A 303/17.

**Recurrente:** [REDACTED].

**Acto recurrido:** Orden de Medio Ambiente nº 698 de 13-6-17 que desestima recurso de reposición contra Orden sancionadora nº215 relativa a procedimiento sancionador LA 13-16.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 303/17**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Presidencia**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG17.20180112.-**

**Personación en Expediente de Reforma** nº 85/17, Juzgado de Menores nº1 de Córdoba.

**Asunto:** Atentado y desobediencia.

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma.

**Menor:** R.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Córdoba**, de **Expediente de Reforma nº 85/17** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

## ***ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO***

**PUNTO CUARTO.- DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES POR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN.- ACG18.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice lo siguiente:

### **“PROPUESTA DE DESARROLLO URBANÍSTICO DEL ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES POR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

1.- En sesión celebrada el 21 de mayo de 2014, por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla se aprobó definitivamente la modificación puntual del PGOU de Melilla para la recalificación de Acuartelamientos.

Entre los acuartelamientos recalificados se encuentran el de Gabriel de Morales y el de Santiago.

En ambos Acuartelamientos se incluyeron, dentro de sus parámetros urbanísticos, amplias zonas de equipamiento público que la Ciudad Autónoma está interesada en obtener y desarrollar a la mayor brevedad.

En cuanto al antiguo Acuartelamiento Gabriel de Morales, se incluyó éste en el ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 42.

2.- Continuando con el proceso de desarrollo urbanístico de estos Acuartelamientos, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en sesión de fecha 21/11/2014 se acordó la innecesariedad de reparcelación de la Unidad U.E. 41, ya que todo el ámbito es de un único propietario, y en el instrumento de ordenación se contiene la zonificación urbanística correspondiente.

3.- En sesión de fecha 13/11/2017, por el Consejo de Gobierno de la CAM se aprobó inicialmente el presente Acuerdo, acordando su notificación a los interesados y su publicación para alegaciones.

**Presidencia**

Durante la tramitación del mismo ha sido presentada una única alegación por el Ministerio de Defensa, que ha sido debidamente informada por el Director General de Vivienda y Urbanismo.

**II.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.-**

Los datos principales de la calificación urbanística del Acuartelamiento Gabriel de Morales (U.E. 42) son los que se insertan a continuación:

A) Acuartelamiento Gabriel de Morales.-

7.CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
USO	SUPERFICIE (m2)	EDIFICIO (m2)	SUPERFICIE CONST (m2 t)	Coefficiente Ponderación	APROVECHAMIENTO Lucrativo (Uas)
Residencial (1)	5.402,67,192	67,1900	38.844,83		
Residencial Libre			27.191,38	1	27.191,38
Residencial Vivienda Protegida 30% (3)			11.653,45	0,8	9.322,76
Equip. Secund.(Comercial)			350,00	1,3	455
Equip. Secund. (Social)			1050,00	1,15	1207,5
Equip.Primario (2)	15.000,00				
Esp. Libres (2)	574,70				
Viarío (1)	7.019,0				

**Presidencia**

	8				
TOTAL	27.996,40	1,4375	40.244,83		38.176,64
Edificabilidad Media		1,4375			
Nº DE VIVIENDAS PREVISTAS		350			
Nº DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PREVISTAS		105			
Nº APARCAMIENTOS		437			
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN		El 100 %, puesto que las cesiones de aprovechamiento de la Administración han sido concretadas en el Acuartelamiento de Santiago.			
APROVECHAMIENTO PÚBLICO (A)		Ha sido concretado en el Acuartelamiento de Santiago			
DIFERENCIA DE APROVECHAMIENTO (B)		No existe			
SUMA (A + B)		Nulo			

Este Acuartelamiento es propiedad íntegra del Ministerio de Defensa.

### **III.- DESARROLLO URBANÍSTICO DE GABRIEL DE MORALES.-**

Para la Ciudad Autónoma es prioritario el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución por la razón de que en su ámbito se incluyó una amplia zona de equipamiento docente, que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes está dispuesto a desarrollar a la mayor brevedad dado el déficit de plazas educativas que padece actualmente nuestra Ciudad.

## Presidencia

En este sentido, se está ultimando el proyecto de ejecución del Colegio a ubicar en la parcela de Equipamiento, cuyo proyecto básico ya se redactó y aprobó en su momento.

Para agilizar el proceso de desarrollo urbanístico, se están elaborando dos proyectos por la Consejería de Fomento, uno de urbanización estricta con un presupuesto de licitación aproximado de 2.809.469,08 € y otro de demolición y desescombros, con un presupuesto de licitación aproximado de 657.000,00 €. Previamente se ha realizado un tratamiento del arbolado existente.

En dichos importes se recoge estrictamente la ejecución de las obras, pero no los gastos inherentes a la redacción de los proyectos y a la Dirección Facultativa, que se consideran como gastos de urbanización imputables a la propiedad. El resto de costes derivados del proceso urbanizador, como expropiaciones, indemnizaciones por desalojo, etc, se consideran imputables a la Administración Urbanística (CAM) por el principio de equilibrio de cargas y beneficios entre los distintos suelos sistemáticos del Plan General.

Esta labor técnica que está llevando a cabo la Consejería de Fomento, se apoya en el Convenio que se está consensuando con el Ministerio de Defensa, para ejecutar la urbanización por parte de la Ciudad Autónoma. A cambio del coste total de las obras correspondientes, la Ciudad Autónoma aceptaría el pago en especie, mediante entrega de suelo lucrativo en la propia unidad de ejecución. Este proceso supone, desde el punto de vista urbanístico, la ejecución de la urbanización del ámbito mediante el sistema de cooperación, en el que es la Entidad Urbanística competente la que urbaniza el ámbito a costa de los propietarios de éste.

### **IV.- NORMATIVA URBANÍSTICA.-**

Para mayor claridad de esta propuesta, se estructurará este apartado en tres aspectos esenciales del proceso de desarrollo urbano.

#### **IV.1.- Sobre la Potestad de la gestión urbanística.-**

El Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) establece los derechos y obligaciones de los implicados en el desarrollo urbanístico, tanto de los propietarios privados como de las Entidades Públicas.

Se aprueba el marco, igualmente, de la propiedad inmobiliaria, que se considera estatutaria, ya que los derechos y obligaciones de los propietarios están delimitados por el interés general que define la normativa urbanística.

*En este sentido, el artículo 4 del citado texto precisa con rotundidad que “1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general,*



## Presidencia

determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste... El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.”

La iniciativa del proceso de desarrollo urbanístico está encomendada, tanto al propietario o propietarios interesados, como a las Administraciones Públicas: Art. 8 del RDL 7/2015 “**1.** La iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas por la ley aplicable, los propietarios.” *Estas actuaciones de transformación urbanística deberán ser facilitadas por los particulares, según el apartado 2 de este mismo artículo 8: “**2.** Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública, como privada.”*

### **IV.2.- Sobre la Gestión del Sistema de Cooperación.-**

En cuanto a la concreta regulación de los sistemas de gestión urbanística, la Ciudad Autónoma de Melilla se rige por el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril) y por sus reglamentos de desarrollo, fundamentalmente, para este tema, el Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto).

El Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, en lo referente al sistema de gestión urbanística por cooperación, dispone:

#### **- Artículo 131**

*1. En el sistema de cooperación, los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.*

*2. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación, salvo que ésta sea innecesaria por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas.*

*3. Podrán constituirse asociaciones administrativas de propietarios, bien a iniciativa de éstos o por acuerdo del Ayuntamiento, con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización.*

Por su parte, el Reglamento de Gestión Urbanística dispone:

**Presidencia**

**- Artículo 186.-**

*“1. En el sistema de cooperación, los propietarios del polígono o unidad de actuación aportan el suelo de cesión obligatoria, y la Administración ejecuta las obras de urbanización.*

*2. Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios afectados. La Administración, titular del 10% del aprovechamiento medio, participará en dichos costes en esa proporción.*

*3. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación, salvo que ésta sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.*

*4. No podrán concederse licencias de edificación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación del polígono o unidad de actuación, cuando aquélla sea procedente.”*

**IV.3.- Sobre la satisfacción de los gastos de la urbanización.-**

El coste de las obras de Urbanización que asumirán los propietarios del ámbito urbanístico afectado, se relacionan en el art. 18.1.c del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana: **“Artículo 18 Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias**

*Las actuaciones de urbanización a que se refiere el artículo 7.1,a) comportan los siguientes deberes legales: c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas...Entre las obras e infraestructuras a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora, y la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá incluir asimismo las infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.”*

El Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, a este respecto, dispone:

**- Artículo 132**

**Presidencia**

*“1. Las cargas de la urbanización se distribuirán entre los propietarios en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la reparcelación.*

*2. La Administración actuante podrá exigir a los propietarios afectados el pago de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización. Estas cantidades no podrán exceder del importe de las inversiones previstas para los próximos seis meses.*

*3. La Administración actuante podrá, asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, convenir con los propietarios afectados un aplazamiento en el pago de los gastos de urbanización.”*

Por su parte, el Reglamento de Gestión Urbanística, a este respecto, dispone lo siguiente:

**- Artículo 62.-**

Si existe acuerdo entre la Administración y los propietarios afectados, el pago de todos o parte de los gastos señalados en los tres artículos precedentes podrá realizarse cediendo éstos a aquélla, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensar tales gastos, cuyo importe quedará determinado en el propio acuerdo.

- **Artículo 64**, que establece que cuando la actuación en determinados polígonos o unidades de actuación no sea presumiblemente rentable, por resultar excesivas las cargas en relación con el escaso aprovechamiento previsto para las zonas edificables, el Consejo de Ministros (debe entenderse que es una competencia transferida a la Ciudad), podrá autorizar, sin modificar las determinaciones del Plan, una reducción de la contribución de los propietarios a las mismas o una compensación económica a cargo de la Administración, procurando equiparar los costes de la actuación a los de otras análogas que hayan resultado viables.

Como diferencia con el presente caso, debe señalarse que no se trataría de reducir la contribución de los propietarios a las cargas del planeamiento, puesto que las que figuran en el instrumento de planeamiento, al menos en su cuantificación económica, eran inferiores a las que resultarían de los proyectos y gastos ejecutados hasta el momento. Dicho artículo, por tanto, nos sirve de guía interpretativa para poder llegar a un acuerdo en este asunto, bajo los

**Presidencia**

principios de equidistribución de beneficios y cargas en el planeamiento urbanístico y de rentabilidad de las operaciones de remodelación urbana.

- **El art. Art. 188**, que dispone:

*“2. Cuando la reparcelación sea innecesaria, los costes de urbanización se distribuirán entre los propietarios en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas.*

*3. En el supuesto del número anterior, el acuerdo de la Administración por el que se declare innecesaria la reparcelación producirá los siguientes efectos:*

*a) Cesión de derecho al Municipio en que se actúa en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el plan.*

*b) Afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.”*

- **Art. 189**, que dispone:

*“1.- El pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes, deberá efectuarse en el plazo de un mes desde el requerimiento que se formule por la Administración actuante.*

*2.- Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por la vía de apremio.”*

- **Art. 190**, que dispone:

*“1. La Administración podrá conceder fraccionamientos o aplazamientos del pago de los costes de urbanización a solicitud de los interesados.*

*2. El aplazamiento que se conceda no podrá ser superior a cinco años y el beneficiario deberá prestar garantía suficiente a juicio de la Administración.*

*3. Los aplazamientos en el pago de las cuotas devengarán en favor de la Administración anualmente el tipo de interés básico del Banco de España.*

*4. Los propietarios que soliciten licencia para edificar antes de la total terminación de las obras de urbanización no podrán obtener aplazamiento o fraccionamiento de sus cuotas.”*

## Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento de Gestión Urbanística, el sistema de actuación por cooperación se previó en la Modificación Puntual de Acuartelamientos, estableciéndose el de compensación como preferente y el de cooperación como alternativo.

### **V.- FIJACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN Y BASES DEL MISMO.-**

Al amparo de la normativa urbanística citada, y de conformidad con el Planeamiento Urbanístico vigente en la Unidad de Ejecución U.E. 41, se propone que la Ciudad Autónoma de Melilla, en ejercicio de sus competencias, acuerde ejercer la iniciativa urbanística para el desarrollo de la referida Unidad, actuando como urbanizador, instrumentando esta iniciativa a través del sistema de Cooperación.

Este ejercicio de la iniciativa urbanística se llevará a cabo sin perjuicio de que los derechos y obligaciones de las partes afectadas se canalice a través del Convenio Urbanístico que está en proceso de elaboración.

El ejercicio de esta iniciativa se justifica en la necesidad de obtener a la mayor brevedad, y completamente urbanizados, los terrenos de cesión obligatoria que están incluidos en el ámbito urbanístico, principalmente la parcela de equipamiento docente.

Al estar incluido el sistema de cooperación en el instrumento de ordenación de la Unidad, aunque con carácter alternativo, su puesta en marcha sólo exigirá, a juicio de esta Dirección, la aprobación del inicio del sistema de cooperación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, como órgano competente, la publicación de Acuerdo en el BOME, en un periódico de los de mayor circulación de la Ciudad, y su comunicación al propietario/propietarios afectados (los incluidos en el ámbito de la unidad) para concederles plazo de alegaciones, y la posterior aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma.

Al ser otra Administración la titular de los terrenos afectados y, por tanto, la que debe asumir los gastos de urbanización, las relaciones entre Administraciones debe atenerse, también, a los principios y deberes que se desarrollan en los arts. 140 y 141 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que se propone buscar el máximo consenso posible para que el desarrollo urbanístico por el sistema de cooperación sea lo más fluido posible, asumiéndose el compromiso de canalizar a través de un convenio

## Presidencia

urbanístico las cargas que sean imputables al propietario como consecuencia de la puesta en marcha del sistema de cooperación.

*Con independencia del acuerdo por el que se inicia el procedimiento de urbanización por el sistema de cooperación, se podrán establecer en el propio acuerdo las bases sobre las que se formalizarían posteriormente las relaciones entre la propiedad del ámbito y la Administración urbanizadora actuante.*

Para establecer estas bases, deben incorporarse como antecedentes las actuaciones previas para el desarrollo de la Unidad de Ejecución, entre las que se encuentra la oferta de compra de parte del suelo residencial con destino de Vivienda Protegida hecha por la CAM al INVIED, a un precio de 200,00 € el metro cuadrado de techo. Al fijar este importe, la CAM tuvo como referencia, en su momento, un coste de urbanización inferior al ahora estimado, alrededor de 2.500.000,00 € que es el que figura en la Modificación Puntual del PGOU para la recalificación de los Acuartelamientos. Por ello, la asunción por la propiedad de unas cargas urbanísticas superiores, podría tener incidencia en el precio final de venta de las parcelas residenciales, lo que justificaría la aplicación, en este caso, de lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de Gestión Urbanística respecto de la limitación de los gastos de urbanización imputables al propietario de la Unidad.

En actuaciones urbanizadoras, y atendiendo al precio de venta de las parcelas lucrativas de la Unidad que, en relación al entorno urbano en que se ubican, esta Dirección General estima entorno a los 250 € y 200 € el m<sup>2</sup>t de Vivienda Libre y Protegida, respectivamente, un coste de urbanización imputable al propietario alrededor de 70 € el m<sup>2</sup>t de uso lucrativo, es lo razonable. Con esta repercusión el límite de los gastos de urbanización imputables al propietario se situaría en 2.817.080,00 €, lo que representa un porcentaje aproximado del 29,72 % sobre la valoración teórica que esta Dirección estima del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Ejecución.

Por tanto, estaría justificado, en este caso, que la Administración, para dotar de equilibrio a la actuación urbanizadora, asumiese parte del gasto de urbanización, situando esta participación en la cuantía que supere los 70 €/m<sup>2</sup>t de la Unidad.

## VI.- PROPUESTA.-

De conformidad con lo señalado, por esta Dirección General se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma la APROBACIÓN DEFINITIVA del expediente de cambio

**Presidencia**

de sistema de gestión urbanística en el ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”, adoptándose la siguiente Resolución:

**UNO.-** Aprobar Definitivamente el cambio del sistema de ejecución de la Unidad de Ejecución UE 42 “Gabriel de Morales”, que pasará a ser, de forma preferente, el de Cooperación.

**DOS.-** Canalizar a través de un Convenio Urbanístico con los titulares afectados la aplicación de las cargas urbanísticas al que están afectas las parcelas lucrativas de la Unidad de Ejecución, que se desarrollan en el punto III de este Acuerdo, limitándose a un máximo de 70,00 €el m<sup>2</sup> lo que se pueda imputar a cargo del propietario. Lo que excediese de dicha cantidad por los conceptos repercutibles al propietario, sería asumido por la Ciudad Autónoma de Melilla, además de los gastos que ya se asumen directamente por la CAM para el equilibrio de la Unidad.

**TRES.-** Aceptar que, a través del convenio urbanístico correspondiente, el pago de los gastos de urbanización de la Unidad imputables al propietario (con el límite máximo de 70,00 €/m<sup>2</sup>), pueda satisfacerse mediante la entrega a la Ciudad Autónoma de las parcelas lucrativas en que se pueda materializar el techo edificatorio reservado a Vivienda Protegida.

**CUATRO.-** Dar traslado de este Acuerdo a los propietarios incluidos en el ámbito urbanístico afectado, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad De Melilla.”

## ***ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS***

**PUNTO QUINTO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y FUNDACIÓN BANCARIA “LA CAIXA”.- ACG19.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Cultura y Festejos que literalmente dice lo siguiente:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma que tenga a bien acordar la firma del “Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura y Festejos) y la Fundación Bancaria “laCaixa” para el desarrollo de los proyectos culturales del programa de Personas Mayores en las Aulas Culturales para Mayores de la Ciudad Autónoma de Melilla”, en virtud del cual, la citada Fundación llevará a cabo una serie de proyectos relacionados con la realización de actividades

## Presidencia

de promoción de la salud que contribuyan a la prevención y divulgación de conocimientos y hábitos para envejecer satisfactoriamente, actividades que se centran en la persona y que ofrecen recursos para el desarrollo de capacidades personales, actividades vinculadas al aprendizaje de las nuevas tecnologías y al acercamiento de las personas mayores a las redes sociales y entornos 2.0, y promoción de proyectos que impulsen la participación social y el voluntariado que se podrán realizar en los centros de mayores o entidades del entorno con las que se colabore.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.- ACG20.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

### “PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad** la siguiente finca:

**URBANA.-** Trozo de terreno en Carretera de Cabrerizas núm. 66. Tiene una superficie de siete metros cuadrados (7 m2). Linda: derecha entrando, con finca en Carretera de Cabrerizas número sesenta y cuatro (antiguo 80-88-A; e izquierda y fondo, con finca registral 11.412, propiedad de [REDACTED]

**REFERENCIA CATASTRAL:** [REDACTED].

**TITULO.-** Le pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Melilla, hoy “Ciudad Autónoma de Melilla” en virtud de escritura de agrupación formalizada en Melilla el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa, ante el Notario que fue de la misma don Miguel Olmedo Martínez.

**VALOR.-** CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y TRES CÉNTIMOS (5.359,03 €).

Dicha finca ha sido vendida a [REDACTED] por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de agosto de 2017 y formalizada en escritura pública de segregación y compraventa de solar el día 19 de diciembre de 2017 ante el Notario de la Ciudad D. Pedro Antonio Lucena González, al número 2070 de su Protocolo.”



Presidencia

**Segundo.- ACG.21.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

**“PRIMERO.-** Con fecha 08/01/2018 la Directora General de Gestión Tributaria emite informe cuyo contenido literalmente transcrito es el siguiente:

**“PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015, aprobó propuesta de Consejería de Economía y Empleo, relativa a la interpretación de la cláusula 3ª (duración) del **Contrato de Colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla para la Gestión Tributaria y la Recaudación Ejecutiva de los Tributos y otros ingresos**, con el siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.-** *El plazo de duración del contrato será de diez años (10), a contar desde su adjudicación por el Pleno de la Asamblea de Melilla (3/02/2006), finalizando en consecuencia el día 3 de febrero de 2016.*

**SEGUNDO.-** *El contrato podrá ser prorrogado anualmente, sin que pueda exceder de veinte años, requiriendo para ello acuerdo expreso, no tácito, antes del 3 de febrero de 2016, y previo informe favorable de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

**TERCERO.-** *No será preceptiva la prórroga expresa anual prevista en el contrato si alguna de las partes lo denunciara con al menos dos meses de antelación al día 3 de febrero de 2016.*

**CUARTO.-** *No obstante lo anterior, para el supuesto de que la fecha de finalización no coincidiese con la fecha de cierre de un ejercicio económico y con su correspondiente rendición de cuentas, el contrato prolongará su vigencia hasta el día 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente, siendo esta continuidad del contrato obligatoria para el empresario”.*

**SEGUNDO.-** Con fecha 1 de febrero de 2017, mediante Orden registrada al número 20170000212 del Libro Oficial de resoluciones, la Consejera de Hacienda acordó la segunda prórroga, por un año, del Contrato de Colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla para la Gestión Tributaria y la Recaudación Ejecutiva de los Tributos y otros ingresos, con las siguientes estipulaciones:

Duración: Un (1) año, a partir del 4 de febrero de 2017, finalizando el 3 de febrero de 2018.

ADJUDICATARIO: GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2017 S.L., C.I.F.: B-92899855.

## Presidencia

**TERCERO.-** Que, examinados los antecedentes que obran en esta Consejería se comprueba que las fechas de liquidación del Presupuesto de los dos ejercicios anteriores fueron las siguientes:

- La liquidación del Presupuesto de la Ciudad del año 2015 se aprobó mediante Decreto de la Presidencia registrado al número 45, de fecha 7 de julio de 2016. Dicho Decreto fue comunicado al Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio del mismo año.

- La liquidación del Presupuesto de la Ciudad del año 2016 se aprobó mediante Decreto de la Presidencia registrado al número 86, de fecha 18 de mayo de 2017. Dicho Decreto fue comunicado al Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo del mismo año.

Por los precedentes expuestos, es previsible que el cierre del ejercicio económico 2017 no se produzca, en ningún caso, antes de la fecha de finalización de la prórroga vigente del contrato (03/02/2018), por lo que hemos de estar a lo indicado en el apartado cuarto del Acuerdo de Interpretación del contrato emitido por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015

Por todo lo anteriormente expuesto, VENGO EN INFORMAR FAVORABLEMENTE:

Se proponga por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla la declaración de la prolongación de la vigencia del Contrato de Colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla para la Gestión Tributaria y la Recaudación Ejecutiva de los Tributos y otros ingresos cuyo adjudicatario es GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2017 S.L., C.I.F.: B-92899855, prorrogado mediante Orden de la Consejera de Hacienda registrada al número 20170000212, de 1 de febrero de 2017, **hasta el 15 de mayo de 2018**, según Acuerdo de Interpretación del contrato emitido por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015. Tal como consta en el citado Acuerdo, **esta continuidad del contrato es obligatoria para el empresario**".

**SEGUNDO.-** Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto dimanante de la prolongación de la vigencia del contrato hasta el 15 de mayo de 2018, según Retención de Crédito número de documento 12018000001398, de 10 de enero de 2018,

**TERCERO.-** Con fecha 10 de enero de 2018 se emite por el Secretario Técnico de Hacienda favorable a la legalidad del procedimiento.

**Presidencia**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

La declaración de la prolongación de la vigencia del Contrato de Colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla para la Gestión Tributaria y la Recaudación Ejecutiva de los Tributos y otros ingresos cuyo adjudicatario es GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2017 S.L., C.I.F.: B-92899855, prorrogado mediante Orden de la Consejera de Hacienda registrada al número 20170000212, de 1 de febrero de 2017, **hasta el 15 de mayo de 2018**, según Acuerdo de Interpretación del contrato emitido por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2015. Tal como consta en el citado Acuerdo, **esta continuidad del contrato es obligatoria para el empresario.**”

**Tercero.- ACG22.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

“En relación con la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla nº 185/17 , en la que se estima el recurso presentado por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos frente a la liquidación del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en virtud de la plusvalía producida por la venta del antiguo Edificio de Correos y visto que por parte del Servicio de Operaciones Interiores de la Dirección de Gestión Tributaria se señala que dicha Sentencia es contraria a Derecho y perjudicial para los intereses de la Ciudad, se propone la interposición del correspondiente recurso de apelación contra la misma.”

**Cuarto.- ACG23.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice lo siguientes:

**“PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A LA MESA GENERAL COMÚN DE NEGOCIACIÓN SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES (REFORMA) DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

La presente Propuesta se elabora en aplicación de lo prevenido en los artículos 36, 37 y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como la Sentencia núm. 95/2017, de fecha 01/04/2017, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se

## Presidencia

resolvían los autos núm. 172/2016 sobre Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo promovidos por D<sup>a</sup> Vanesa Rubio Jiménez y otros contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

Primero: Con fecha 30 de septiembre de 2016, se publica en el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 17, Acuerdo del Consejo de Gobierno en la que se procede a la distribución de competencias entre las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma y entre las distintas áreas de cada una de estas Consejerías.

Segundo: La Consejería de Bienestar Social, es la Entidad Pública competente en materia de menores para la adopción de las medidas de protección de menores, así como, las que tiene su objeto en el cumplimiento de las medidas judiciales impuestas por los Jueces de Menores.

Tercero: La legislación que regula la actuación de los servicios públicos en materia de menores tiene un "*plus*" de carácter tuitivo que debe observarse por parte de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, en particular se recoge la obligación de dar una atención inmediata y una valoración de las circunstancias.

Cuarto: Como consecuencia de la aplicación de la legislación material que regula los ámbitos de protección y de reforma de menores exigen en ocasiones la presencia física de empleados públicos que desarrollan su trabajo en estas áreas, fuera del horario laboral ordinario, en particular en el ámbito de protección por la exigencia de la atención inmediata que recoge entre otros en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y entre otros, en el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 5 de enero, de reguladora de la responsabilidad penal de los menores, al objeto de que por el Juez de Menores se conozca "in situ" el parecer de la Entidad Pública.

Quinto: En la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 5446, 26/05/2017) se recogen entre los puestos de trabajo existentes en la Consejería de Bienestar Social determinados puestos de Trabajadores Sociales y Psicólogos, pero sin que se establezca una distinción entre aquellos que están adscritos a los servicios sociales generales y a aquellos otros que tiene su destino en los Equipos Interdisciplinarios de Menores, tanto en el ámbito de protección como en el de medidas judiciales.

## Presidencia

Sexto: Los empleados públicos que ocupan dichos puestos además de la correspondiente jornada de trabajo, tienen el deber de realizar guardias localizadas en fines de semana y festivos que se retribuyen de forma variable en función de su efectiva realización, de acuerdo con las obligaciones que establece la legislación aplicable citada en la materia.

En base a lo anterior, es necesario regular el sistema de guardias localizadas de los empleados públicos pertenecientes al servicio de Protección de Menores y Ejecución de Medidas Judiciales (Reforma) de la Consejería de Bienestar Social.

En atención a lo expuesto, la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas elabora la siguiente **PROPUESTA**:

### **I.- Disposiciones comunes a los servicios de protección y reforma.**

Primera: Se entiende por atención continuada el servicio complementario realizado por el personal afectado, fuera de la jornada habitual de trabajo, estableciéndose un Servicio separado para la atención en Reforma y para la atención en Protección de Menores.

Segunda: Durante las guardias localizadas se realizarán las funciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tercera: Al empleado público que se le asigne una guardia localizada se le facilitará un dispositivo de localización inmediata adecuado para la realización de la misma. La prestación

## Presidencia

del servicio se realizará, en todo caso, por trabajadores de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuarta: Con una antelación suficiente, la Dirección General del Menor y la Familia elaborará los cuadrantes de realización de las guardias. En su elaboración se guardará la debida proporcionalidad entre todo el personal que preste el servicio.

Quinta: Forma de prestación de la Atención continuada en protección y reforma:

1. Tanto en Protección como en Reforma, el servicio de atención continuada se prestará con carácter municipal.
2. En las medidas cautelares, las guardias localizadas se atenderán con carácter municipal.
3. La ubicación del personal que se encuentre de guardia localizada deberá permanecer en la Ciudad de Melilla durante su desarrollo.
4. Se elaborará una lista con las solicitudes de voluntarios.
5. Si es previsible el incremento de actuaciones en fechas concretas, de forma puntual se aumentarían los recursos humanos para dichas guardias (fiestas, eventos, etc.).

Sexta: Además de la experiencia profesional y formación complementaria, se considera necesario disponer de los recursos siguientes, propios o mediante la colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro:

## Presidencia

1. Protocolos de coordinación y colaboración con Policía Nacional y Local, Fiscalía de Menores y Albergue Municipal, entre otros.
2. Acceso a otros tipos de alojamiento acordado con pensiones o albergues donde puedan alojarse adultos y menores juntos.
3. Posibilidad de acceso inmediato al recurso de familias y centros de acogida.
4. Acuerdos con empresas de acompañamiento y apoyo a menores o familias para situaciones de urgencia.
5. Otras ayudas urgentes.
6. Listados o acceso a bases de datos para tener conocimiento de los menores que tienen expediente abierto con anterioridad, su situación e intervención que se realiza con ellos.
7. Teléfono móvil.
8. Transporte previamente acordado para los desplazamientos.
9. Resolución de cobertura legal para los profesionales y las medidas administrativas de protección que deban ejercer.
10. Posibilidad de acceso a un responsable de la Institución en casos puntuales.

## Presidencia

Séptima: El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de las guardias podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria de conformidad con lo señalado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado así como en el Convenio Colectivo en vigor para el personal laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## II.- Disposiciones específicas en la atención continuada en reforma.

Primera: La prestación de servicios se llevará a cabo mediante la guardia localizada efectuadas a través de un teléfono móvil que se entregara a la persona que esté de guardia, de tal forma que el personal designado, se encuentre en situación de disponibilidad que haga posible su localización y presencia inmediata cuando ésta fuese requerida por el Juzgado de Menores.

Segunda: La guardia localizada abarcará el termino municipal de Melilla, efectuándose por un profesional del equipo técnico de la Sección de medidas judiciales.

Tercera: La persona designada para la guardia localizada garantizará las obligaciones tanto de la adopción como de la ejecución de medidas, en el caso de que exista una medida impuesta en medio Abierto, siendo responsable del seguimiento de la misma durante el fin de semana que le corresponda el desarrollo de la guardia localizada.

Cuarta: La realización de turnos de atención continuada será obligatoria para el personal designado.

## III.- Disposiciones específicas en la atención continuada en protección.



## Presidencia

### Primera: Voluntariedad del servicio.

1. Se ofrecerá a los profesionales la prestación de la atención continuada de forma voluntaria.
2. Si el número de profesionales voluntarios no cubre el total del turno de la atención continuada, se completará con los obligatorios.
3. Se dará prioridad a aquellos profesionales voluntarios que tengan mayor experiencia.

### Segunda: Obligatoriedad del servicio.

1. La prestación del servicio será obligatoria para los profesionales de los grupos A (Subgrupos A1 y A2) en categorías de psicólogo, pedagogo, trabajador social y educador, que presten sus servicios en protección de menores.
2. Quedarán exentos los profesionales de 55 años o más así como aquellos otros que, por motivos de salud, tengan la correspondiente resolución del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Melilla u Órgano competente en materia de salud laboral.

### Tercera: Funciones a realizar en la atención continuada de protección.

Los profesionales que presten este servicio, independientemente de su categoría y especialidad profesional, deberán realizar entre otras las siguientes funciones:

## Presidencia

1. Atención inmediata de las llamadas telefónicas recibidas. Identificación propia y del autor de la llamada.
2. Obtener información sobre el incidente, el menor o menores, la familia o cuidadores.
3. Realizar una valoración del daño infringido y del riesgo en que se encuentra el niño de sufrir un daño grave.
4. Valorar la necesidad de adoptar medidas de urgencia para proteger la salud e integridad básicas del niño.
5. Decidir y realizar las actuaciones necesarias a llevar a cabo.
6. Traslado al lugar de los hechos, en caso necesario. Solicitar el vehículo o transporte acordado para la realización de estas tareas.
7. Solicitar la colaboración de la Policía Nacional o Local y en su caso de la Fiscalía. Contactar y coordinarse con otros profesionales.
8. Contactar y organizar los recursos necesarios para proteger a los menores, tanto de la propia Institución como ajenos a esta.
9. Organizar el traslado del menor o los menores hasta los Centros o recursos de protección acordados.

## Presidencia

10. Realizar aquellas otras actividades que sean necesarias para cubrir las necesidades del menor y dar respuesta a la demanda realizada.
11. Proteger al menor de forma urgente con las medidas legales de protección mas adecuadas.
12. Elaboración del informe de la intervención.
13. Dar cuenta a la Dirección General del Menor y la Familia de las actuaciones realizadas.

## IV.- Retribución del Servicio de Atención continuada.

La jornada normal al ser con carácter general la establecida de lunes a viernes, cuando el empleado público se encuentre prestando sus servicios en la denominada “*Guardia Localizada*” será de aplicación lo prevenido en el artículo 15 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 19 de 29/12/2009) y artículo 18 del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 6 de 22/04/2010), si el empleado ostentase –respectivamente- la condición de personal funcionario o personal laboral de la Ciudad Autónoma.

De igual modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del vigente Acuerdo Marco y artículo 16.3 del Convenio Colectivo vigente, al considerarse como período nocturno el comprendido entre las 22,00 horas y las 06,00 horas del día siguiente si el empleado público tuviera que desarrollar su labor en la citada franja horaria, se le compensará en la jornada laboral inmediatamente siguiente con una reducción horaria al inicio de la misma, coincidente con el mismo número de horas trabajadas en la antedicha franja.

## V.- Disposición Final.

## Presidencia

El presente Acuerdo, una vez aprobado por la Mesa General Común de Negociación y ratificado por el Consejo de Gobierno como órgano competente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.”

**Quinto.- ACG24.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda propuesta del Presidente relativa a la integración de la Ciudad en la Unión Aduanera Europea.

Dicha integración deberá ser con dos condiciones previas:

- El mantenimiento de todas las especificidades fiscales y sociales de los Ciudad.
- El reconocimiento de la Ciudad como Región con desventajas naturales.

En el plazo de un mes deberán ser convocados los Agentes Sociales para escuchar los puntos de vista al respecto y procurar el consenso de todos.

En la Comisión de Economía y Hacienda de la Asamblea se analizarán las propuestas correspondientes, una vez concluida la fase anterior.

La propuesta resultante deberá ser comunicada a la Ciudad de Ceuta para procurar una postura consensuada.

Finalmente, a últimos del mes próximo se remitirá la propuesta definitiva al Gobierno de la Nación para iniciar la negociación correspondiente.

**Sexto.- ACG25.20180112.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Presidente relativa a la modificación del artículo 33 de la vigente Ley de Sociedades.

Con esta modificación lo que se pretende es dar virtualidad al espíritu de dicho artículo, adaptándolo a la realidad, toda vez que las condiciones que actualmente recoge no han surtido efecto alguno sobre la economía Melillense.

Con ello se pretende estimular el tejido socio-económico de la Ciudad, haciendo más atractiva la implantación de empresas en ella.

La modificación del citado artículo se refiere a sus apartados 3 y 6.

**Presidencia**

En el apartado 3 donde dice: “límite máximo total de renta de 400.000€”, tras la oportuna modificación debería decir: **“límite máximo total de renta de 1.000.000€”**.

En el apartado 6 donde dice: “durante un plazo no inferior a 3 años”, tras la oportuna modificación debería decir: **“durante un plazo no inferior a 1 año”**.

Igualmente se acuerda aprobar esta propuesta en lo relativo a la modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aumentando la bonificación para los residentes en Melilla del 50% al 75%, de forma gradual, siendo de un 60% para el 2018.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por  
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente  
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

16 de Enero de 2018

C.S.V.:

[REDACTED]

16 de Enero de 2018

C.S.V.:

[REDACTED]